

## El triángulo, el feedback, lo mío, “el juez” y la telaraña:

El pentágono verde para el desarrollo de libertades en la reforma silenciosa del Estado

Luis Pacheco Rojas \*\*\*

### I.

Al interior de la física y la matemática se ha zanjado un debate que la propia pericia ha conseguido después de mucho tiempo: por fin puede saberse por qué “Bob el constructor” prefiere un triángulo a un redondo. Se dice que el triángulo es el único polígono que no se deforma cuando existen fuerzas que inciden sobre su estructura, así, “al aplicar una fuerza de compresión sobre uno cualquiera de sus vértices, formado por tres vigas, automáticamente las dos vigas que parten de dicho vértice quedan sometidas a dicha fuerza de compresión, mientras que la tercera quedará sometida a un esfuerzo de tracción”<sup>1</sup>. ¿Difícil verdad? Tratemos de entender este principio en los llamados comités de monitoreo y vigilancia ambiental participativos: el tercer vértice<sup>2</sup>, y primer ángulo, en la conformación de una eficiente fiscalización ambiental en el Perú.

Este tercer vértice, hasta ahora dejado de lado, debe definirse como un organismo de coordinación y competencia fiscalizadora que “fomenta la participación de la sociedad civil (en especial de las comunidades), para generar mecanismos de verificación que contribuyan en la evaluación de los impactos ambientales que cierto sector de la actividad extractiva ocasiona”<sup>3</sup>. Actualmente, según los datos estudios de impacto ambiental, en el sector de minas, aprobados en el Perú<sup>4</sup>, existen los siguientes números en comités participativos<sup>5</sup>:

Amazonas	16	Junín	58
Ancash	81	La libertad	59
Apurímac	43	Lambayeque	1
Arequipa	84	Lima	107
Ayacucho	45	Loreto	1
Cajamarca	77	Moquegua	44
Callao	4	Pasco	43
Cusco	43	Piura	8
Huancavelica	63	Puno	59
Huanuco	11	San Martín	4
ICA	27	Tacna	12
		TOTAL	890

En teoría, estos comités tienen las siguientes: (i) “Verificar si la actividad de una empresa genera impactos ambientales negativos en el aire, suelo y agua de

\* A mi madre Francisca Rojas Huaman, mi patria, y toda las personas buenas que hacen de este mundo un lugar diferente para seguir soñando en el inicio de un verdadero cambio.

\*\* Estudiante de último año de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>1</sup> El concepto del triángulo dentro de los sistemas de estructuras ha sido desarrollado por la física.

<sup>2</sup> El triángulo de fiscalización estaría dado entre tres actores: Estado, empresas, y los comités participativos (tercer vértice).

<sup>3</sup> CARE. “Comités de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativos: recomendaciones para una minería moderna y responsable”. Lima: 2007. p1.

<sup>4</sup> Estudio realizado solamente en las industrias extractivas mineras.

<sup>5</sup> Fuente propia luego de revisar todas las Resoluciones Directorales Aprobatorias de Estudios de Impacto Ambiental presentadas ante Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas desde el 2008.

determinada zona geográfica o ámbito de una microcuenca”<sup>6</sup>; (ii) “Vigilar que las empresas mineras ejecuten las correcciones, si luego de realizar la verificación, se comprueba que la actividad minera excede los estándares ambientales convenidos”<sup>7</sup>; (iii) “Comunicar los resultados de los procesos de monitoreo a toda la población e instituciones interesadas, y recoger sus opiniones y sugerencias, ya que dar a conocer todo el proceso de monitoreo con transparencia es sumamente importante”<sup>8</sup>. A ello debería sumarse la propuesta de fiscalización en coordinación y cooperación con la aún débil Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Esta medida resulta una necesidad impostergable puesto que la debida competencia en el ámbito de fiscalización en coordinación y cooperación con la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental y los Direcciones Generales de Minería y Energía<sup>9</sup> evitarían en buena medida la contaminación indiscriminada en las áreas de realización de la actividad.

Puesto que en la práctica se percibe una nula actuación por parte de los órganos fiscalizadores, los comités participativos coadyuvarían a una real capacidad de acción, sobre todo si se les dotan de facultades de fiscalización en actividades mineras, energéticas o hidrocarburíferas<sup>10</sup>. Siendo la labor de fiscalización competencia de Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y de los Gobiernos Regionales; la no inclusión de este gran actor en buena cuenta imposibilita una real acción de control sobre presuntas actividades que contaminantes.

Como se aprecia en el siguiente cuadro, este comité participativo<sup>11</sup> puede ser propuesto por parte del Estado o por parte de la empresa, mediante los mecanismos de participación ciudadana, por lo que su implementación en definitiva resulta de una adecuada voluntad política y privada.

Resolución Directoral N° 084-2008-MEM-AAM	Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.	Bayovar	Explotación y beneficio minero	Piura	Sechura	La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros propone la implementación de un Comité de Monitoreo Participativo en el Área de Influencia Directa, el cual nunca fue implementado.
Resolución Directoral N° 123-2008-MEM-AAM	Compañía De Minas Buenaventura S.A.A.	Pozo Rico y San Pedro	Pozo Rico	Pasco	Yanahuica	La empresa informa que como parte de su Plan de relaciones Comunitarias cuenta con un Programa de Monitoreo Socioambiental Participativo, que en el año 2007, conformó un Comité de Monitoreo en el que participan comuneros de la zona.

<sup>6</sup> CARE. *Op. Cit.* Lima: 2007. p4.

<sup>7</sup> Id.

<sup>8</sup> Id.

<sup>9</sup> La Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1040, señala que las acciones de fiscalización de las actividades mineras realizadas por los pequeños productores mineros, productores mineros artesanales y la minería informal son de competencia de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs) u órganos con funciones equivalentes, así como de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en el ámbito de Lima Metropolitana.

<sup>10</sup> Incluso la Constitución Política de Española es su artículo 23° expresa que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas o por sufragio universal. En: FRAGA, Jesús Jordano. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado. Barcelona: Bosch Editor, 1995. p. 414.

<sup>11</sup> Pueden identificarse diferentes causas, categorías y áreas generales de conflicto en la gestión administrativa del ambiente: (i) Falta de coordinación entre las instituciones; (ii) cierta dispersión en la estructura institucional que se organizado; (iii) acumulación de funciones, lo cual conlleva a un debilitamiento en la gestión; (iv) poca o escasa participación popular en los procesos de fijación de directrices, elaboración de normas y control en su aplicación; (v) ineficiente desempeño de funciones administrativas técnicas. En: JAQUENOD, Silvia. *El derecho Ambiental y sus principios rectores*. Tercera Edición. Madrid: Dykinson, 1991. p. 390.

Ahora bien, la institucionalización de este tercer vértice forma parte del principio del cual toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno<sup>12</sup>; también se sustenta en el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia<sup>13</sup>.

En este marco la construcción del factor “C” (confianza) es uno de los ejes importantes para la edificación de una auténtica fiscalización ambiental donde el trabajo conjunto entre empresa, Estado y Sociedad conformarían el triángulo sólido en el marco de la gestión ambiental en el Perú. Siendo, la gestión ambiental una realidad impostergable en la búsqueda del derecho a un retorno neutral de la asignación de recursos naturales, para la institucionalización de un equilibrio en el ámbito de la gestión ambiental.

Por último, debe precisarse que esta estrategia también debe aplicarse al caso de actividades extractivas informales. Al respecto podemos citar en este punto el caso emblemático de Madre de Dios. En buena cuenta, los comités de monitorio también deberían tener las capacidades de fiscalización ambiental en apoyo a los gobiernos regionales. El resultado final de esta operación es contar con un plano mucho más institucionalizado y serio en la fiscalización y sanción ambiental<sup>14</sup>. Este es el primer vértice del pentágono ambiental, social y económico propuesto.

## II.

El lenguaje es el instrumento de construcción del mundo, a partir de ello se crean y recrean distintos actores de forma intersubjetiva. En buena cuenta, la trama entre los *Naa'vi* y los humanos en la ya conocida cinta de *Avatar*, representa la falta de reconocimiento del “otro” por medio del instrumento del lenguaje. En ese sentido, la institucionalización del diálogo intercultural representa pues una herramienta importante en el entendimiento y control de conflictos sociales. Este es el segundo vértice: el *feedback*.

El *feedback* entre dos sistemas semiautónomos<sup>15</sup> para la institucionalización del reconocimiento de la diferencia<sup>16</sup> y el aprendizaje intercultural<sup>17</sup> representa el segundo

---

<sup>12</sup> Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental. Ley General del Ambiente. Ley N° 28611.

<sup>13</sup> Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental. Ley General del Ambiente. Ley N° 28611.

<sup>14</sup> La política de protección ambiental deberá compatibilizarse con el desarrollo económico-social (principio de desarrollo sostenible); la política ambiental priorizará la adopción de acciones e instituciones que prevengan del daño ambiental (principio de prevención); las exigencias ambientales se aplicarán considerando las reales posibilidades de los sujetos obligados (principio de efectividad). En: VALLS, Mariana. Derecho ambiental. Los grandes problemas ambientales que enfrenta la argentina de fin siglo. Legislación y propuestas de solución. Argentina: Fundación de Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1999. pp. 323-324.

<sup>15</sup> Revisar: MALINOWKI, Bronislaw. *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Ariel, 1991. Debemos recalcar que “la interrelación de las instituciones en Malinowski se basa en la afirmación de que un elemento cultural solamente adquiere significado en su relación con la totalidad”. En: ROMERO CONTRERAS, Tonatiuh; LIENDO VERA, Isidoro. *La influencia de Durkheim en la teoría funcionalista de Malinowski*. México: Red Ciencia Ergo Sum, 2006. p. 152.

<sup>16</sup> La afirmación de la persona como centro de desarrollo y libertad tiene su más importante manifestación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El artículo 1º de la citada norma establece claramente que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. En:

ángulo del pentágono verde. En efecto, la institucionalización del diálogo intercultural, por medio del derecho a la consulta previa<sup>18</sup>, representa en buena cuenta cuatro aspectos fundamentales: (i) el reconocimiento de las identidades originarias, (ii) la dotación de un mecanismo de diálogo para el entendimiento del concepto de desarrollo de estos grupos originarios; (iii) el control de las variables que originan un potencial conflicto social; (iv) la institucionalización de un estado intercultural con camino a la transculturalidad.

Debe precisarse que la Defensoría del Pueblo, identificó en el mes de septiembre del 2011 un total de 188 conflictos socioambientales de los cuales 126 se encuentran activos y 62 latentes<sup>19</sup>. Estos conflictos están relacionados directa o indirectamente con los derechos de propiedad sobre los recursos naturales o acceso al recurso.

Departamento	Activos	Latentes	Total
Amazonas	3	0	3
Ancash	13	3	16
Apurímac	10	0	10
Arequipa	3	4	7
Ayacucho	10	5	15
Cajamarca	11	5	16
Cusco	14	2	16
Huancavelica	5	2	7
Huánuco	1	0	1
Ica	2	1	3
Junín	8	2	10
La Libertad	1	4	5
Lambayeque	1	1	2
Lima Metropolitana	0	3	3
Lima Provincias	7	2	9
Loreto	5	3	8
Madre de Dios	1	3	4
Moquegua	2	0	2
Pasco	2	1	3
Piura	3	8	11
Puno	12	8	20
San Martín	2	2	4
Tacna	6	2	8
Tumbes	3	1	4
Ucayali	1	0	1
TOTAL	126	62	188

En palabras de Lewis Coser, es necesario suprimir dichas relaciones mediante los mecanismos de relajamiento de tensión, con la finalidad de preservar el sistema. Es en este punto donde cabe la posibilidad de plantear un mecanismo de rebajamiento en relación con la institucionalización del diálogo intercultural.

El resultado de tal intención finalmente remediará las relaciones de “sentimientos de descontento por parte de la población, pues no existen capacidades para generar ahorro y decidir sobre su propio paradigma de desarrollo; se expresen en contra de los intereses creados ya por el Estado, en vez de suprimirlos o desviarlos, y lleguen de

---

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Al respecto, la Constitución Política Peruana del año 1993 establece en su artículo 1º que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

<sup>17</sup> Revisar: TAMAGNO, Liliana Ester. *Pueblos Indígenas: Interculturalidad, Colonialidad, Política*. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2009.

<sup>18</sup> Reciente se ha promulgado la Ley N° 29785. Ley de Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas del Perú.

<sup>19</sup> Ver: [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2011/reporte\\_91.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2011/reporte_91.pdf) Visitado el 29 de octubre de 2011

este modo a formar nuevos agrupamientos”<sup>20</sup>. Se crean pues nuevos referentes de cohesión entre la comunidad para contraponer el actual sistema hegemónico.

En esta medida, siendo conscientes de esta incompatibilidad, una contraposición de intereses que pueden ser conciliables, el derecho de consulta coadyuva a entender estas metas aparentemente incompatibles<sup>21</sup>, de tal modo que el diálogo institucionalizado intercultural sirve como instrumento para formar una sociedad interculturalidad en vías a la transculturalidad. Este será el segundo vértice del pentágono ambiental, social y económico propuesto.

### III.

Talvez no haya niño en el mundo cuya primera palabra entendida, no hablada, sea “mio”. La conformación de derechos de propiedad, en entendimiento de John Locke, representa parte del esquema de tripartito de derechos fundamentales para el hombre: vida, libertad y propiedad. En ese sentido, el derecho de territorialidad de los pueblos originarios, comunidades nativas y campesinas, sobre los recursos que se hayan sobre sus terrenos superficiarios; así como un debido reparto justo y equitativo de los beneficios cuando otros agentes quieran coadyuvar en la explotación del recursos (no renovables, conocimientos tradicionales, genes, entre otros); representa una tarea para dotar a los mencionados pueblos del suficiente “capital” para que ellos puedan emprender lo que entienden por desarrollo. Este es el tercer vértice propuesto: “lo mío”.

La capacidad para generar ahorro<sup>22</sup> con la finalidad de generar el desarrollo de libertades<sup>23</sup>, representa el tercer ángulo del pentágono verde. Al respecto es pertinente analizar una experiencia en el contexto peruano: el caso de la comunidad Paiche Playa.

El sistema económico de la comunidad Paiche Playa tiene como referencia la utilización del valor referencial que se da a la carne de monte y pescado para poder intercambiarla con productos que las propias lanchas de comercio, entre Iquitos y Andoas, proveen. No existe pues una real obtención de capital o excedente de capital del trabajo realizado. El intercambio, mantiene una economía de auto subsistencia sin la necesidad del desarrollo de otras capacidades por parte de los miembros de la comunidad. En consecuencia, la comunidad Paiche Playa no cuenta con la capacidad de ahorro para generar un excedente de capital para así poder satisfacer nuevas necesidades que ellos mismos puedan recrear. Respecto a la agricultura generada por

---

<sup>20</sup> COSER, Lewis. *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*. Buenos Aires: Amorortu, 1970. p.4 0. Lewis Coser llama a ese fenómeno como la creación de nuevos síntomas, no la supresión de los mismos.

<sup>21</sup> KRIESBERG, Luois. *Sociología de los conflictos sociales*. México: Trillas, 1975. p.16.

<sup>22</sup> El enfoque de capacidades debe ser definido a partir de la teoría del desarrollo de las libertades a partir de oportunidades propuesto por Amartya Sen y Martha Neusban. “Las libertades no son solamente los fines primarios del desarrollo; son también sus principales medios. Además de reconocer fundamentalmente la importancia evaluativa de la libertad, debemos entender también la notable conexión empírica que enlaza a las libertades de diferentes tipos unas con otras. Las libertades políticas (en forma de libertad de comercio y la producción) pueden ayudar a generar abundancia personal así como recursos públicos para servicios sociales. Las libertades de diferentes tipos pueden fortalecerse entre sí. Estas conexiones empíricas refuerzan las prioridades valorativas. Hablando en términos de la distinción medieval entre “el paciente” y “el agente”, esta libertad centrada en la comprensión de la economía y el proceso del desarrollo constituye en mucho un punto de vista orientado al agente. Con oportunidades sociales adecuadas, los individuos pueden formar efectivamente su propio destino y ayudarse unos a otros; no necesitan ser considerados como los receptores pasivos de los beneficios de ingeniosos programas de desarrollo. Esa es, de hecho, una poderosa razón para reconocer el papel positivo del libre y sustentable albedrío, incluso de la impaciencia constructiva”. En: SEN, Amartya. *El desarrollo como libertad*. México: Instituto Nacional de Ecología, 2009. p. 20.

<sup>23</sup> FONTELA MONTES, Emilio; Guzmán, J. *La teoría circular del desarrollo: un enfoque complejo*. España: Red Estudios de Economía Aplicada, 2006. p. 16.

la comunidad representa, igualmente, una actividad de auto subsistencia que no genera los suficientes recursos para generar capacidad de ahorro.

Esta experiencia, nos muestra que realmente, pese a existir una gran cantidad de recursos naturales renovables y no renovables en ambos grupos, no existe un real referente para generar la capacidad de ahorro, presupuesto indispensable para el desarrollo de libertades por medio de la dotación de capacidades a los integrantes de ambos grupos. En este contexto, hacerles partícipes de un control directo sobre sus recursos para que estos puedan negociarse colectivamente con participación del Estado, representa una necesidad impostergable en la búsqueda por la definición del propio modelo de desarrollo de las comunidades de la sierra, selva y costa.

No se comparte en este punto la postura de Hernando de Soto, al momento de plantear un modelo de titulación de tierras; aceptar esta postura nos lleva al gran peligro de derribar esa gran esfera construida, referida al concepto de propiedad comunal. Lo que realmente se busca en última instancia es pues facilitar la compra de títulos particulares para mantener así el actual sistema de dominio eminencial sobre los recursos naturales en el Perú. Por tanto, el tercer ángulo en la construcción de este pentágono verde estaría dado por la dotación de capacidades para un mayor control – acceso a los recursos naturales, además de un reparto justo y equitativo en los beneficios que pudiera traer la actividad extractiva en el territorio peruano. Este será el tercer vértice del pentágono ambiental, social y económico propuesto.

#### **IV**

Imaginemos que un juez apoye a una parte por que es “un deber” apoyarlo. Sin duda alguna esta medida representaría una clara muestra de la falta de imparcialidad por la referida autoridad. Es sobre la base de este “fenómeno” sobre el cual se constituye el cuarto vértice: “el juez”.

Resulta extraño que el promotor de una actividad resulte finalmente teniendo el poder para otorgar un determinado permiso. Este “extraño” ocurre en Perú, con lo que finalmente se ha convertido en ordinario. En el Perú el órgano competente para promover una determinada actividad es el encargo de evaluar y aprobar la certificación ambiental del proyecto. Por ejemplo, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros o Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, son jueces y parte en la implementación de los instrumentos de gestión ambiental de prevención: Estudios de Impacto Ambiental.

Dos casos emblemáticos resaltan en este punto: el caso del proyecto Tía María y la aprobación de la concesión temporal en el proyecto de la construcción de la Hidroeléctrica Inambari. Comenzando de atrás hacia adelante el proyecto de la hidroeléctrica de Inambari era promocionado sobre la base del convenio energético Perú – Brasil. El mismo sector que impulsaba el proyecto era el que finalmente terminando evaluando la sostenibilidad de la propuesta; lo mismo ocurrió en el caso de Tía María. Urge pues, frente a todo ello, descentralizar las labores de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de prevención por un órgano independiente y objetivo al momento de evaluar la decisión. En la práctica, lo que ha venido ocurriendo es que el Estado, en una situación clara e inminente de conflicto de intereses, ha estado evaluando proyectos que inicialmente han sido promocionados por el mismo sector.

La redefinición de las competencias de las autoridades resulta ser trascendente en la correcta y eficiente evaluación de la sostenibilidad de los proyectos presentados por

los privados. Este será el cuarto vértice del pentágono ambiental, social y económico propuesto.

## V

Narran los zoólogos y aracnólogos que una tela de araña construida fina y cuidadosamente inicialmente tiene la finalidad la de atrapar a cada insecto en un determinado espacio, así como poner el número de huevecillos de los futuras “arañitas” en otro. Una fina delimitación en un territorio servirá en gran medida para la sostenibilidad social, ambiental y económica de un país. Este es el punto de partida del quinto vértice: “la telaraña”.

El Perú no es solamente uno de los países con mayor diversidad biológica en el mundo, sino también uno de los países con mayor diversidad cultural. Este hecho es hoy reconocido constitucionalmente<sup>24</sup> y es sobre la base de dicho referente sobre lo cual se constituye la riqueza en biodiversidad del Perú. En este contexto, el ordenamiento territorial<sup>25</sup> es en buena cuenta un instrumento de gestión ambiental de ordenamiento<sup>26</sup> cuya razón principal se circunscribe en la generación de un instrumento de conservación de la biodiversidad.

En sentido, la conservación de la diversidad biológica<sup>27</sup> debe tener tres objetivos fundamentales: (i) la conservación de la diversidad biológica; (ii) la utilización sostenible de sus componentes; (iii) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, un acceso adecuado a los recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos<sup>28</sup>. Todo ello se sustenta de igual modo en la protección en sí mismo el medio ambiente<sup>29</sup>, el cual constituye el conjunto de sistemas en constante interacción.

La implementación e institucionalización de Áreas Naturales Protegidas Nacionales, Regionales, Municipales o Privadas, de la mano de un eficiente plan de desarrollo urbano, además de otros instrumentos especiales como servidumbres ecológicas,

---

<sup>24</sup> CIEDLA. La protección normativa de la biodiversidad en los países andinos. Alemania: Konrad A denauerstiftung, 1998. p. 333.

<sup>25</sup> El aprovechamiento racional del territorio cada una de las actividades debe emplazarse en el lugar más adecuado e idóneo según la compatibilidad, coincidencia, afinidad Y/o complementariedad o no con el conjunto de relaciones que intervienen. En: JAQUENOD, Silvia. Iniciación al derecho ambiental. Madrid: Dykinson, 1999. p. 100.

<sup>26</sup> Establecimiento de áreas y selección de las áreas que se reconocen en los siguientes criterios: (i) valoración biológica; (ii) urgencia de protección; (iii) valores socioeconómicos y posibilidades de gestión. Mas aún existen criterios para la determinación de las categorías de manejo a asignar acordes con las características biogeográficas y el tamaño del área, entre otros aspectos. En: CIEDLA. *Op. Cit.* p. 413.

<sup>27</sup> Al respecto, cabe resaltar que los objetivos los objetivos de la política ambiental comunitaria son cuatro: (i) la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; (ii) la protección de la salud de las personas; (iii) la utilización prudente y racional de los recursos naturales; (iv) el fomento de las medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a la lucha contra el cambio climático. GARCIA URETA, Agustín. El Derecho Europeo de la Biodiversidad. Aves silvestres, hábitats y especies de flora y fauna. Madrid: lustel, 2010. p. 123.

<sup>28</sup> GARCIA URETA, Agustín. *Op. Cit.* p. 43.

<sup>29</sup> El derecho ambiental desde la perspectiva estructuralista y jurídico – constitucional, encuentra la razón de ser en constituir la articulación jurídica positiva del derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona. En: FRAGA, Jesús Jordano. La protección del derecho a un medio ambiente adecuado. Barcelona: Bosch Editor, 1995. p. 123. Asimismo, HERRERA, Rubén. Barreras Legales y Jurisprudenciales. En el acceso a la justicia ambiental en los ámbitos constitucional, civil y penal. Lima: Jurista Editores, 2011. Asimismo, El concepto jurídico de medio ambiente resulta de la noción polivalente, pues en una primera acepción importa un bien jurídico, y en la segunda, una materia objeto de competencia. Como bien jurídico, el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalizado colectivo y posee un carácter complejo. En: HERRERA, Rubén. *Op. Cit.* pp. 30-31

concesiones de investigación o de ecoturismo, entre otros, representan importantes instrumentos en la búsqueda por la determinación de los valores económicos propios de una determinada área geográfica. De este modo, concesiones de investigación en la amazonía peruana; desarrollo de industrias extractivas mineras en la sierra peruana; y conformación de áreas de producción de agroindustria en la costa peruana, a manera de ejemplos, reflejan por sí mismos la urgencia de la implementación de una ley territorial

Por tanto, el medio ambiente representa el marco espacial que en definitiva permite que el ser humano desarrolle todas sus actividades esenciales, desde el primer hecho de respirar, hasta sacar provecho de ésta, para satisfacer sus necesidades básicas y ejercer los deberes y derechos que les permiten desenvolverse como miembro de la sociedad<sup>30</sup>, la preservación, en sentido amplio, por parte de las áreas natural protegida.<sup>31</sup>

La implementación de un instrumento de ordenación territorial en buena medida no solo coadyuvaría a la mejora en la gestión de territorios para una determinada actividad humana; si no también que contribuiría al ordenamiento del modelo de desarrollo económico en cada región. En resumen, el desarrollo se planifica y se ejecuta en permanente consulta con las características y las dinámicas del territorio (ecosistema más comunidades), el resultado de todo ello es la sostenibilidad (ni las dinámicas de los ecosistemas se convierten en amenazas contra las comunidades, ni las dinámicas de éstas se convierten en amenazas contra la naturaleza)<sup>32</sup>.

Al respecto, en el Perú existen ya indicios de la institucionalización de este instrumento a través de la propuesta de ley de ordenamiento territorial. El argumento central nuevamente se circunscribe en el aprovechamiento y uso del territorio peruano. Este será el quinto vértice del pentágono ambiental, social y económico propuesto.

Lejos del usual colofón, largo y preciso, en esta oportunidad el final que en verdad es el inicio será por medio de un poema.

Un pentágono verde se vislumbra  
con el desarrollo sostenible en la penumbra  
cinco vértices a lo largo de la idea se extienden  
en esta reforma silenciosa del Estado que muchos ya entienden (...)

La sostenibilidad ambiental se enciende  
en un programa de telaraña trasciende  
en la reforma que discurre como un río  
formando cuarenta y tres letras que a lo largo dicen  
el triángulo, el feedback, lo mío, “el juez” y la telaraña  
el inicio de un cambio de paradigma (...)

---

<sup>30</sup> HERRERA, Rubén. Barreras Legales y Jurisprudenciales. En el acceso a la justicia ambiental en los ámbitos constitucional, civil y penal. Lima: Jurista Editores, 2011. p. 25.

<sup>31</sup> Los espacios naturales protegidos, proclamados con toda solemnidad por leyes parlamentarias, deben ser aquellos sobre los que recae la singularidad lejos de toda duda, y representativa de una biodiversidad especial. En: JUNCEDA, Javier. Derecho ambiental en el Amazonas. Fondo editorial del congreso del Perú, 2010. p. 133. Asimismo, el autor expresa que la prevalencia del valor ambiental que late en todos estos espacios hace que se pueda llevar a cabo en ellos una muy difícil tarea de compaginación de valores socioeconómicos y ambientales, al ser usualmente prioritarios los elementos ambientales frente a los restantes, impidiendo actividades productivas de importancia por motivos ecológicos. En: JUNCEDA, Javier. *Op. Cit.* p. 135.

<sup>32</sup> Ordenamiento territorial: una herramienta para la gestión del riesgo. p. 146. Visto en: <http://www.eird.org/gestion-del-riesgo/capitulo11.pdf>. 20 de noviembre de 2011.